INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas con treinta minutos del ocho de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuarenta y un** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/019/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cinco de diciembre de dos mil veintitrés[1].

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-443/2023 signado por el licenciado Rafael Hernández, en su carácter de actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido en treinta de noviembre y registrado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3], con folio 1386; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[5] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio TEEQ-SGA-AC-443/2023, que obra en una foja con texto por un solo lado, y su anexo consistente en el acuerdo plenario de veintisiete de noviembre, consistente en siete fojas con texto por los dos lados, y certificación.

Documentos que se ordena glosar al duplicado del expediente en que se actúa para obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Reposición de procedimiento. Atento al contenido de los escritos de la cuenta, se desprende que el Tribunal Electoral ordenó la reposición del procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, derivado que del análisis de las constancias que integran el mismo, la autoridad jurisdiccional advirtió una indebida integración del expediente, por lo que resultó necesaria su reposición y remisión a esta Dirección Ejecutiva para su debida sustanciación señalando lo siguiente:

> ...
> El dieciséis de agosto, el DENUNCIANTE presentó el asunto que nos ocupa ante el INSTITUTO ELECTORAL en contra de la DENUNCAIDA y el PAN, del escrito de denuncia, se observa que textualmente se inconforma contra lo siguiente:
>
> *"Por los posibles hechos constitutivos de infracción a la normatividad electoral y a las disposiciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la posible Constitución de* ***actos anticipados de precampaña*** *considerados en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo conducente e la Ley General de Comunicación Social".*
>
> ...
> ...el dieciséis de agosto, la DIRECCÓN EJECUTIVA integró el expediente con clave IEEQ/POS/019/2023-P, mediante auto de trece de septiembre, inició el presente procedimiento en conta de la DENUNCIADA por la presunta comisión de actos anticipados

[1] En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención diversa.
[2] En lo subsecuente Tribunal Electoral.
[3] En adelante Instituto.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En lo subsecuente la Dirección Ejecutiva

> de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en contravención de los artículos 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL; 242, párrafo quinto y 474, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, fracción II, 6, 100 y 215, fracciones II y III, de la LEY ELECTORAL, de igual manera en contra del PAN por culpa invigilando, por la posible infracción de los artículos 25, numeral 1, inciso a), e y) de la Ley General de Partidos Políticos; 34, fracciones I y XX, 213, fracciones I, VI, VIII, de la Ley Electoral.
>
> Toda vez que de lo antes descrito se advierte que las conductas denunciadas corresponden a la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada por parte de la DENUNCIADA, así como culpa *in vigilando* por el PAN, empero, **el presente procedimiento no fue iniciado por la probable realización de actos anticipados de precampaña sino de campaña**...
>
> ... En este sentido, al observarse que una de las conductas por las que la DIRECCIÓN EJECUTIVA inició el presente procedimiento ordinario sancionador no es coincidente con el acto denunciado, relativo a la posible comisión de actos de precampaña, en consecuencia, no que considerarse como debidamente instaurado, ello porque debió contemplar dicha conducta y no una probable realización de actos anticipados de campaña...
> ... Así, al haberse advertido la vulneración procesal precisada, este órgano jurisdiccional estima que debe dejarse sin efectos el acuerdo de admisión realizado por la DIRECCIÓN EJECUTIVA, el trece de septiembre, así como todas las actuaciones procesales subsecuentes, por los motivos ya expuestos...
>
> Énfasis original

Desprendiéndose del apartado de efectos que, dejó sin efectos el acuerdo de admisión realizado por esta Dirección Ejecutiva, el trece de septiembre, así como todas las actuaciones procesales subsecuentes y ordenó reponer el procedimiento dando inicio a este precisando con claridad cuáles son los hechos o conductas imputadas a las partes denunciadas, así como los fundamentos jurídicos que sustentan las posibles infracciones a la normativa electoral, asimismo, ordenó emplazar debidamente a todas las partes, a fin de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento, precisando a la denunciada y al PAN, las conductas específicas que se les imputan.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el acuerdo que se atiende, esta autoridad con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[6] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

TERCERO. Recepción. Se atiende el oficio CJ/044/2023, que obra en una foja con texto por un solo lado, y su anexo consistente en Acta de Oficialía Electoral AOEPS/029/2023, consistente en treinta y dos fojas con texto por un solo lado, disco compacto con las leyendas "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/019/2023-P" y "Folio: AOEPS/029/2023" así como copia simple de una credencial laboral de funcionario adscrito a esta Dirección Ejecutiva.

[6] En adelante Ley Electoral.

Documentos que se encuentran glosados al presente expediente, como instrumental de actuaciones lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Admisión. El treinta de noviembre se notificó a esta autoridad instructora el acuerdo plenario que ordenó la reposición del presente procedimiento, fecha en la que inicia el cómputo para la admisión o desechamiento del presente asunto, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238, fracción III de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver", de modo que una vez que se cuenta con la certificación de las publicaciones denunciadas, esta autoridad cuenta con los elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 215, 226 y 227 fracción III de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015[7] de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se admite la denuncia presentada por la parte denunciante, y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Diputada de la LX Legislatura del Estado de Querétaro[8], **Diputada local**, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en contravención de los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, párrafo quinto[9] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción II, inciso b), 6[10], 99, párrafo primero, tercero y cuarto, y 215, fracciones II y III[11] de la Ley Electoral.

---

[7] Jurisprudencia de rubro COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

[8] En lo sucesivo la Denunciada.

[9] **Artículo 242.** 5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

[10] **Artículo 6.** Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes. La publicidad bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[11] **Artículo 215.** Constituyen infracciones de la ciudadanía, de la dirigencia y de las personas afiliadas a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: II. La realización de actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según sea el caso; y III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

De igual manera, se admite la denuncia en contra del **Partido Acción Nacional**, por culpa *in vigilando* por la posible infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a) e y), de la Ley General de partidos Políticos, 34, fracciones I y XX[12], 213, fracciones I, VI y VIII[13] de la Ley Electoral.

Los párrafos séptimo y octavo, del numeral 134 de la Constitución Federal, disponen:

> *"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*
>
> *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".*

Por su parte, los numerales 5, fracción II, inciso b, y 99, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Ley Electoral, prevén:

> *"Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá:*
> *(...)*
> *b) Actos anticipados de precampaña. Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura. b) Actos anticipados de precampaña. Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*
>
> *Artículo 99. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las precandidaturas durante las precampañas, será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las campañas electorales y deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.*
> *(...)*
> *Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, salvo los que estén elaborados de materiales textiles, también se prohíbe la promoción y publicidad de la precandidatura, de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de la precandidatura que es promovida.*

---

[12] **Artículo 34.** Los partidos políticos están obligados a: I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos; XX. Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

[13] **Artículo 213.** Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley: I. Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto; VI. Omitir vigilar la conducta de su militancia, precandidaturas, candidaturas y dirigencia respecto de la observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley. VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

> *Las precampañas son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, su militancia y las precandidaturas, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular."*

En lo tocante a culpa *in vigilando*, respecto de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis XXXIV/2004.

Ello, pues la parte denunciante en esencia señaló lo siguiente:

1. Los denunciantes señalaron que, es un hecho notorio que desde el proceso 2020-2021, la denunciada se dio a conocer como ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y así como que se encuentra en funciones como Diputada local en la LX Legislatura del estado, integrante del ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

2. Aluden además que la denunciada, desde el cinco de octubre de dos mil veintiuno, ha venido ha venido claramente manejando una imagen dirigida a dar a conocer sus aspiraciones futuras en la red social facebook y posicionar de nueva cuenta su seudónimo ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL y aspiraciones al dos mil veinticuatro, con una fotografía.

3. El siete de julio, ante medios locales dio a conocer que buscará contender en busca de la presidencia municipal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN n las próximas elecciones y que se encuentra en espera de los procesos internos de su partido, expresó ser la mejor postura y se comprometió a dar buenos resultados en caso de quedar electa y que su postura es posicionarse como presidenta municipal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

4. En siete de agosto, la denunciante mediante un video difundido en la red social facebook, indicó que decidió dar un informe de calle, del siete al trece de agosto, se realizaron diversas publicaciones en su red social de facebook, difundiendo fotografías donde ésta aparece entregando entre diversos materiales, gorras con la leyenda ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y con la intención de promocionarse de manera personalizada ante la ciudadanía del municipio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL siendo esto claro por la camisa que porta, en la que se ve el logotipo de su seudónimo, de la legislatura y del partido Querétaro independiente.

5. Señalaron también que, es un hecho notorio que la denunciada es servidora pública y ha manifestado su interés de contender a la presidencia municipal de Tequisquiapan, por lo que los hechos denunciados encuadran en los elementos señalados por la jurisprudencia que sustentan la infracción que señala[14], al realizar

[14] Jurisprudencia 4/2018.

manifestaciones como la que se citó de manera expresa: "Yo no soy como otros políticos que dicen que van a ver; por ahora estoy trabajando, esperando los procesos internos de mi partido, pero al final voy directo y sin escalas a buscar la candidatura de la presidencia municipal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

6. Señalando los denunciantes que, además se encuentra recorriendo casa por casa, así como lugares públicos del Municipio de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO entregando diversos materiales con la leyenda ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO con un claro intento de posicionar su imagen y seudónimo, en el conocimiento del ciudadano, así como realizando publicaciones digitales en sus redes sociales y páginas digitales promoviendo su supuesto informe de actividades como diputada local.

7. Aludiendo que, que dentro de sus funciones como diputada local está la emisión de un informe de actividades y mediante sus publicaciones al utilizar el logotipo de los partidos vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, ya que la denunciada claramente pretende favorecer el posicionamiento del partido político Acción Nacional, ya que el partido político ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO perdió su registro, por lo que vincula su persona con el partido Acción Nacional.

QUINTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena emplazar a la parte denunciada de la siguiente manera:

1. Siendo un hecho público y notorio[15] para esta autoridad electoral que la denunciada es Diputada local, en consecuencia, se ordena emplazar a la denunciada ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en **Avenida Fray Luis de León No. 2920, Centro Sur. C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

[15] Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

2. Al **Partido Acción Nacional** en el domicilio ubicado en **calle Cerro del Aíre 101, Colinas del Cimatario, 76090 Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior, para que en plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se les atribuyen y acompañen las pruebas que consideren pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

De igual manera, se solicita a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omiso, las notificaciones subsecuentes se realizarán por los estrados de este Instituto.

Asimismo, se ordena correr traslado a la parte denunciada, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

SEXTO. Inicio del periodo de investigación. En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de que se emita la resolución respectiva.

SÉPTIMO. Medidas cautelares. En este apartado se analiza lo procedente respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, consistentes en que se ordene a la denunciada, se abstenga de entregar elementos a los ciudadanos que contengan su imagen y la denominación [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] sin que esta sea limitativa a que los elementos se encuentren plasmados de manera conjunta o individualmente, así como para aplicar las medidas cautelares que correspondan.

Con el propósito de determinar, en su caso, la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, se debe tomar en cuenta que, de conformidad con el artículo 230, párrafo quinto de la Ley Electoral, durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva puede, en su caso, dictar medidas cautelares con el fin de prohibir u ordenar la cesación de conductas presuntamente infractoras, así como evitar se causen daños irreparables, se afecten los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las normas electorales.

Cabe señalar que la adopción de las medidas cautelares no implica prejuzgar sobre los hechos denunciados, ni tampoco la participación de la parte denunciada, ni su posible participación en los hechos que se le imputan, pues dicho estudio se realizará en el

momento procesal oportuno; por ende, la emisión de tales medidas no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos al resultado final del procedimiento administrativo en que se dicte.

EXISTENCIA DEL DERECHO CUYA TUTELA SE SOLICITA

En este apartado debe analizarse no sólo si existe el marco normativo electoral, esto es, el derecho que la parte denunciante estima vulnerado, sino también si el acto que se somete a consideración, permite presumir sin prejuzgar que se vulnera ese derecho. De esta manera, es preciso establecer el marco jurídico electoral que sirve de referencia para determinar lo procedente.

1. Marco jurídico Propaganda político electoral.

El artículo 242, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la propaganda electoral será el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A su vez el artículo 99 de la Ley Electoral, establece que la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las precandidaturas, durante las precampañas, será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales y deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política.

De igual forma el artículo 100 fracciones I y II de la Ley Electoral señala que por campaña electoral se entienden los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas para la obtención del voto y que son actos de campaña todos aquellos en que las candidaturas, dirigentes o representaciones acreditadas por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas y obtener el voto.

Por otro lado, la fracción III del artículo invocado, prevé que la propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, y que los partidos políticos deben sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley.

El artículo 105 de la Ley Electoral, establece que la propaganda política es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que realizan los partidos políticos para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, la difusión de sus documentos básicos, actividades de afiliación, sus actos internos para elegir a sus candidaturas entre otras que hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con la utilización de propaganda política o electoral y la inclusión de logros y programas de gobierno en ella.

En relación con la utilización de propaganda política o electoral y la inclusión de logros y programas de gobierno en ella, esta Sala Superior[16] ha establecido que:

- Si el contenido de la propaganda política o electoral que difunde un partido político para promover su ideología, plataforma política o a sus candidatos se fundamenta y articula esencialmente en elementos visuales o gráficos que evidencien una identidad o similitud sustancial con alguna estrategia publicitaria o de imagen de los gobiernos, tal propaganda devendría ilegal, ya que generaría una distorsión en su concepción al no poderse diferenciar la propaganda política o electoral de la propaganda gubernamental, lo que a fin de cuentas implicaría la apropiación indirecta de los efectos de esta propaganda para los fines propios de los partidos.

- Para que se genere la identidad no basta que en los promocionales aparezca de manera accidental, circunstancial o aislada un símbolo, frase o palabra que identifique al gobierno respectivo, pues es preciso que trascienda o genere la posibilidad de causar confusión entre la propaganda político-electoral y la propaganda gubernamental. Lo importante es que cada publicidad mantenga sus características y finalidades propias, de modo que no exista identidad entre ambas y, consecuentemente, se provoque confusión en el electorado.

En síntesis, podría darse una vulneración a la equidad de la contienda cuando la propaganda electoral tenga elementos que la vinculen con la propaganda de gobierno, porque el partido político o precandidato se beneficiaría de manera indirecta.

2. Principio de equidad en materia electoral.

La equidad se ha reconocido como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que, procura asegurar que quienes compiten en la elección

[16] Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2011.

(partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda.

Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas derivadas de las posibles situaciones de dominio -políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes.

Constituida como principio rector de la materia, que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.[17]

En efecto, el principio de equidad se debe entender como el derecho igualitario consignado en la Ley, para que todos los partidos políticos o candidatas y candidatos lleven a cabo la realización de sus actividades ordinarias relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido.[18]

Al respecto, la Sala Regional Xalapa ha señalado que el principio de equidad en la contienda electoral cobra un papel de especial relevancia en que tanto persigue, que ninguna de las personas contendientes electorales obtenga sobre las demás candidaturas, partidos y coaliciones, ventajas indebidas para la obtención legítima del voto ciudadano.

3. Marco jurídico general del artículo 134 constitucional

El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que los recursos económicos dispuestos por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados.

El párrafo séptimo del citado artículo establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Asimismo, el párrafo octavo menciona que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, órganos

[17] Definido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-25/2014.
[18] Considerado por la Sala Regional Xalapa al resolver el SX-JE-251/2015.

autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debe tener carácter institucional, así como fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

El último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, deben garantizar el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez, en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desatención.

La incorporación de los párrafos séptimo, octavo y último del artículo 134 de la Constitución Federal, realizada mediante la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, tuvo como objeto tres aspectos: a) impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, b) elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales[19], y c) delegar al legislador ordinario la atribución de establecer un régimen sancionador específico por la violación de estas normas en los estados.[20]

En atención a la facultad otorgada al legislador estatal, el artículo 6 de la Ley Electoral estipula que el funcionariado público de la Federación, del Estado y los municipios, tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, así como las candidaturas independientes.

De igual manera, que la publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

En ningún caso, esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, así como que deberán atenderse las disposiciones reglamentarias del artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

---

[19] Cantú Jesús. *Urge Reglamentar el artículo 134 constitucional*. p. 13 Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en la página: *https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2967/5.pdf*.

[20] Martínez Espinosa, Roberto. *Temas selectos de Derecho Electoral 44. Artículo 134 constitucional y su interpretación judicial electoral en México*. 2014. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. p. 31; disponible en *https://www.te.gob.mx/sites/default/files/44_articulo.pdf*.

El artículo 216, fracciones III y V de la Ley Electoral, prevé que constituyen infracciones a la citada ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público, el incumplimiento al principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

En esa lógica, los artículos 134 de la Constitución Federal y 6 de la Ley Electoral tutelan los bienes jurídicos esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y la equidad en los procesos comiciales, restricciones que deben ser observados de manera irrestricta por el funcionariado público de los tres ámbitos de gobierno, entre ellos, por las diputaciones federales.

4. Marco jurídico: Promoción personalizada

El desempeño de las y los servidores públicos se encuentra sujeto a la restricción prevista en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, al disponer que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública; en aras de que se abstengan de difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental para promocionarse. La infracción de dicho precepto se materializa cuando una o un servidor público realiza promoción personalizada por cualquier medio de comunicación social para su difusión.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que: a) la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona, aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional y b) al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar la mayor o menor incidencia en la contienda[21].

Además, con relación a los alcances del artículo 134, párrafo octavo constitucional, la citada autoridad ha precisado que el mismo regula dos supuestos:[22] especifica qué debe entenderse como propaganda del Estado; y establece la prohibición general sobre el empleo de la propaganda con fines de promoción personalizada de las personas servidoras públicas.

---

[21] Véase la jurisprudencia Jurisprudencia 12/2015.
[22] SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

En ese tenor, del contenido del artículo 134, párrafo octavo constitucional se colige que, en principio, las restricciones en materia de propaganda gubernamental están dirigidas a los sujetos en el primer apartado (poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno); bajo la lógica de que son quienes difunden propaganda gubernamental atendiendo a su naturaleza de sujetos de derecho público.

Asimismo, el artículo 449 de la ley en comento señala que constituyen infracciones a la ley de referencia, de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, entre otros, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la ley.

5. Ley General de Comunicación Social

De conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Comunicación Social, se busca garantizar que el gasto en la materia cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

El artículo 8, fracción IV del citado ordenamiento, prevé que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable.

En el mismo sentido, el artículo 9, fracción I de la ley en cita, establece que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyos contenidos destaquen de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública.

De conformidad con el artículo 14, de la referida ley, el informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

De conformidad con los artículos 16, 31 y 32 de la legislación de mérito, es posible emitir campañas de comunicación social extraordinarias, en casos de emergencia derivados de situaciones de salud, desastres naturales o de protección civil; las cuales, por su carácter emergente, no sean previsibles o no estén incluidas en el Programa Anual de Comunicación Social.

6. Libertad de expresión

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Federal, establecen entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El marco convencional dispone a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

Así, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

En la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.

En este sentido los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia respectiva.[23]

Asimismo, el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e información de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación, debiendo considerar que la libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido que la libertad de expresión debe ser objeto de maximización en el contexto del debate político, a efecto de que se aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que se ajuste a los límites constitucional y legalmente previstos.[24]

Por otra parte, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece: "De particular importancia es la regla según la cual

---

[23] Jurisprudencia 25/2007, de rubro Libertad de Expresión. Dimensiones de su contenido. "...El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."

[24] Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/2008, de rubro "Libertad de expresión e Información. Su maximización en el contexto del debate Político".

la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población". [25]

Esto es, el Estado no sólo puede proteger aquellas manifestaciones o expresiones que le resulten favorables o inocuas, sino también aquellas que sean contrarias o chocantes, dado que si bien es cierto todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad de expresión consagrada en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia.

En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos[26]; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personal de quien se expresa.[27]

7. Libertad de expresión en las redes sociales

Un contexto especialmente relevante para el análisis de las controversias, entre la libertad de expresión en el ámbito externo frente a los límites que impone la materia político electoral, se presenta en las redes sociales.[28]

En la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población. En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas.[29]

El entorno en línea no solo ha facilitado que la ciudadanía se exprese libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y

---

[25] Botero Marino, Catalina, Relatora Especial para la libertad de expresión, "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2009, párrafo 31.

[26] El resaltado es nuestro.

[27] Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión". 2010, "b. Discursos especialmente protegidos". Consultado el día 15 de junio de 2017, se puede encontrar en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html

[28] Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

[29] Botero, Catalina, "Libertad de expresión e internet", *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2013, p. 5, disponible en: *www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf*.

el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación.[30]

La libertad de expresión, manifestada a través de las redes sociales, posibilita un ejercicio más democrático, que conlleva la obligación de las autoridades electorales de salvaguardar este derecho.[31]

Al respecto, la Suprema Corte, ha señalado que, en atención al derecho humano a la libertad de opinión y expresión, se reconoce que existe el principio relativo a que el flujo de información por internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos[32].

De la misma manera, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que en el caso de las redes sociales existe la posibilidad de encontrar comportamientos abusivos derivados de su propia naturaleza, como son la comunicación bilateral y el intercambio de mensajes, opiniones y publicaciones entre los usuarios, razón por la cual el receptor de estos contenidos puede estar expuesto a amenazas, injurias, calumnias, coacciones o incitaciones a la violencia, que pueden ir dirigidas tanto al titular de la cuenta como a otros usuarios que interactúen en ella; en consecuencia, es posible que los comportamientos abusivos puedan ocasionar una medida de restricción o bloqueo justificada, pero para que ésta sea válida será necesario que dichas expresiones o conductas se encuentren excluidas de protección constitucional en términos del artículo 6o. de la Constitución Federal y de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Alto Tribunal que rigen en la materia.[33]

Ahora, las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de redes sociales, las que gozan, en principio, de una presunción de espontaneidad.[34]

Por ello, si bien los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral, es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o

---

[30] *Ibidem*, p.1.

[31] Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 y SM-JE-46/2019, acumulados.

[32] *Vid.* Tesis aislada CII/2017 (10ª), de rubro: "Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época.

[33] *Vid.* Tesis aislada XXXVIII/2019 (10ª), De rubro: "Libertad de expresión y derecho a la información en redes sociales. No protegen el comportamiento abusivo de los usuarios", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, disponible en: *https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e0000000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=libertad%2520de%2520expresi%25C3%25B3n%2520en%2520redes%2520sociales%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2&ID=2020010&Hit=2&IDs=2020024,2020010&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=*.

[34] *Vid.* Jurisprudencia 18/2016, De rubro: *Libertad de expresión. Presunción de espontaneidad en la difusión de mensajes en redes sociales*, Quinta época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: *https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=redes,sociales.*

electoral; también lo es que, en su análisis, es imprescindible vincular el contexto del medio de difusión (red social), junto a la espontaneidad en que se da el mensaje.[35]

Así, la Sala Superior ha sostenido que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.[36]

8. Internet y redes sociales.

El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.

De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Aunado a lo anterior, sirve de criterio orientador la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, entre otras cuestiones determinó que toda vez que un servidor público utilizó su cuenta para relatar las actividades que realiza en su actuar cotidiano, la cuenta de la red social no podía ser considerada como reservada o privada pues voluntariamente la utiliza para dar a conocer sus actividades físicas, encuentros con personas y autoridades, invitación a visitar una exhibición de arte, lo que implicó que la cuenta se considerara de interés general y, en consecuencia, este protegida por el derecho de acceso a la información[37].

---

[35] Sirve de sustento el precedente SM-JE-44/2019, SM-JE-45/2019 Y SM-JE-46/2019, acumulados.

[36] *Vid.* Jurisprudencia 19/2016, De rubro: *Libertad de expresión en redes sociales. Enfoque que debe adoptarse al analizar medidas que pueden impactarlas*, Quinta época, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: *https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=redes,sociales.*

[37] Véase amparo en revisión 1005/2018.

Bajo esta tesitura, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos en la propia Constitución.

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como la ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

I. La parte denunciante ofreció como medios de prueba:

a) **DOCUMENTALES PÚBLICAS CON ASISTENCIA DE LA OFICIALÍA ELECTORAL,** que se generen derivada de la solicitud en la denuncia.

b) **PRUEAS TÉCNICAS,** consistentes en las fotografías que se visualicen en la denuncia.

c) **INTRUMENTAL DE ACTIUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito de queja.

d) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

II. De ahí que, esta Dirección Ejecutiva instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto para verificar la existencia y, en su caso, certificar los actos o hechos señalados en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el dieciséis de agosto registrado con folio 0838, de lo que derivó en el acta de Oficialía Electoral con clave AOEPS/029/2023, por la cual se certificó, a manera ejemplificativa, lo siguiente[38]:

Transcripción del contenido de la nota periodística
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

[38] Las Actas de Oficialía Electoral constituyen documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL
Fecha:	*7 de agosto a las 07:42*
Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *7 de agosto a las 07:42* ·
Imagen de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Descripción:	Se visualiza una imagen en la que al fondo se observa un edificio, en primer plano, en la esquina superior izquierda se encuentra el emblema de la LX Legislatura del

	Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, a la derecha contiene lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional, debajo se observan los textos: "*Querétaro*", "*DIPUTADOS LOCALES*" y "*GRUPO LEGISLATIVO*", a la derecha se advierte el emblema del otrora partido local ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL debajo se [redacted] ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER
Fecha:	*8 de agosto a las 02:02*
Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *8 de agosto a las 02:02* · ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER [redacted] ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Imagen de la publicación:	[redacted] ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

La publicación contiene once imágenes en las que se observa a la **persona 1** quien viste camisa azul la cual en la parte frontal del lado izquierdo de su pecho y en la parte de la espalda se observan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL en la manga izquierda se advierte el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN así mismo se advierten diversas personas. Las imágenes de la publicación se insertan a continuación:

Descripción:	**Imágenes de la publicación:**

Se observa a la **persona 1** quien viste camisa azul y usa una **gorra**.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se advierte que dos personas sostienen un documento azul sobre el cual se visualizan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Imagen de la **Persona 1** *TRABAJO LEGISLATIVO* *(Ilegible)* *(Ilegible)* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se observa a la **persona 1** quien viste camisa azul, en la cual sobre el lado izquierdo del pecho tiene el texto ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL y usa una **gorra**.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se visualiza a la **persona 1,** quien viste camisa azul y en la espalda se observan las letras ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL y se observa que está dando un abrazo a una mujer.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Se visualiza a la **persona 1,** quien se encuentra junto a dos mujeres; se advierte que las tres personas usan una **gorra**.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se advierte lo que parece ser una caricatura en la que se observa a la **persona 1**, que usa una **gorra** y se encuentra junto a un hombre que sostiene un documentos y una gorra azul con blanco.	
En las inmediaciones del interior de un inmueble con paredes blancas se observa a la **persona 1** quien usa camisa, la cual en la parte de la espalda contiene los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL asimismo, la **persona 1** encuentra saludando con la mano derecha a un hombre.	
Se observa al fondo una lona con el texto "*PAN*" que se encuentra rodeada por un círculo azul, al frente se observa a la **persona 1** quien usa una **gorra** y esta frente a diversas personas.	
Se observa a la **persona 1** quien usa una **gorra**, y se encuentra frente a lo que parece ser un inmueble con pared rosa.	
Se observa a la **persona 1** quien en la manga izquierda de su camisa se observa el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y", usa una gorra azul con blanco y se encuentra con la mano derecha hacia una mujer.	

Se visualiza a la **persona 1**, la cual en la manga izquierda de su camisa se observa el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. usa una gorra azul con blanco y se encuentra entrelazando su mano derecha con un hombre.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER
Fecha:	*8 de agosto a las 19:08*
Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *8 de agosto a las 19:08 · Querétaro ·* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Imagen de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
La publicación contiene once imágenes en las que se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca la cual en la parte frontal del lado izquierdo de su pecho y en la espalda se observan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL en la manga izquierda se advierte el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL y la manga derecha en la parte del brazo tiene en orden descendente el emblema de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional y el emblema del otrora partido local Querétaro Independiente, así mismo se advierten diversas personas; las imágenes de la publicación se insertan a continuación:	

Descripción:	Imágenes de la publicación:
Se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca y usa una gorra azul marino con blanco en la que se visualiza el texto ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
En las inmediaciones de una calle se observa a dos personas que sostienen un documento azul, quienes se encuentran junto a la **persona 1**, quien viste camisa blanca, en la cual se advierte que la manga izquierda tiene el texto en letras azules ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER y en la espalda los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER así mismo sostiene diversas gorras azul marino con blanco.	
La publicación contiene una imagen en que se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca, la cual en la parte de la espalda tiene los textos ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL se encuentra frente a un inmueble de dos niveles, en el cual se advierte que en el segundo nivel hay una mujer con las manos extendidas hacía una gorra azul con blanco.	
En las inmediaciones de una calle se observa a un hombre que saluda con su mano derecha a la **persona 1** quien viste camisa blanca, la cual en la espalda contiene los textos ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	

Se visualiza a la **persona 1** quien viste camisa blanca, la cual en la espalda contiene los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER quien sostiene una gorra azul con blanco junto con un hombre que se encuentra montando un caballo.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se observa una mujer que sostiene con su mano izquierda un documento azul el cual es ilegible.	
Se visualiza a la **persona 1** quien viste camisa blanca, la cual en la espalda tiene los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así mismo en la manga derecha se advierte el emblema de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional, así como el emblema del otrora partido local Querétaro Independiente; la **persona 1** sostiene una gorra azul con blanco junto con una mujer.	
Aparece un hombre junto a la **persona 1** quien viste camisa blanca la cual en el pecho del lado izquierdo contiene los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER y ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así mismo en la manga izquierda se advierte el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	

Se observan las inmediaciones de una calle en la que se encuentra un hombre que sostiene con su mano izquierda una gorra azul con blanco y con su mano derecha dirigida hacia la **persona 1** quien viste camisa blanca, la cual en la manga izquierda tiene el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se advierten las inmediaciones de un parque en el que se observa a un hombre y un mujer sentados y frente a ellos aparece la **persona 1**, quien viste camisa blanca, la cual en la espalda contiene los textos: ELIMINADO. DATO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER así mismo en la manga derecha se advierte el emblema de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional, así como el emblema del otrora partido local Querétaro Independiente.	
Se observa a la **persona 1** quien usa una gorra azul con blanco y se encuentra junto a un hombre.	

Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN
Fecha:	*9 de agosto a las 17:35*
Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *9 de agosto a las 17:35 · Instagram ·* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Imagen de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
La publicación contiene una imagen en la que se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca que en la parte de la espalda tiene los textos ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO se encuentra frente a un inmueble de dos pisos en el que en el segundo nivel hay una mujer con las manos extendidas hacía una gorra azul con blanco.	
Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Fecha:	*10 de agosto a las 01:24*
Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *10 de agosto a la 01:24 · Querétaro ·* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Imagen de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

La publicación contiene seis imágenes en las que se observa a la **persona 1** quien viste camisa azul la cual en la parte frontal del lado izquierdo del pecho contiene los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN en la manga izquierda se advierte el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL y se encuentra junto a diversas personas; las imágenes de la publicación se insertan a continuación:

Descripción:	**Imágenes de la publicación:**
Se observan dos mujeres que se encuentran sentadas.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Aparece un hombre que sostiene un documento y está junto a la **persona 1** quien viste camisa azul la cual se advierte que la manga izquierda tiene el texto en letras azules ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER y en la espalda los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER	

Se observa a la **persona 1** quien viste camisa azul la cual en la parte frontal del lado izquierdo de su pecho se observan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se visualiza lo que parece ser un local comercial con artesanías en el que se encuentra una mujer con la mano derecha dirigida hacia la **persona 1** quien viste camisa azul, la cual en la manga izquierda tiene el texto en letras azules ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	
En las inmediaciones de una calle se encuentra un hombre quien sostiene un documento azul y una gorra azul, frente a él se visualiza a la **persona 1** quien viste camisa azul, la cual en la manga izquierda tiene el texto en letras azules ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO	
Se advierte que al exterior de un inmueble con malla metálica se encuentra la **persona 1** quien viste camisa azul la cual en la parte frontal del lado izquierdo de su pecho se observan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL	
Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Fecha:	*12 de agosto a las 21:31*

Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *12 de agosto a las 21:31 · Querétaro ·* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Imagen de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

La publicación contiene siete imágenes en las que se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca la cual en la parte frontal del lado izquierdo de su pecho y en la espalda se observan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL en la manga izquierda se advierte el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL y en la manga derecha en la parte del brazo tiene en orden descendente el emblema de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional y el emblema del otrora partido local ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así mismo se advierten diversas personas. Las imágenes de la publicación se insertan a continuación:

Descripción:	**Imágenes de la publicación:**
Se advierte en una calle en la que se encuentra la **persona** 1 quien está junto a una mujer a la que no se visualiza su rostro.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Se observa lo que parece ser el interior de un local comercial en el cual la **persona 1** saluda con la mano derecha a una mujer que sostiene una gorra azul con blanco y un documento azul.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
En la imagen se advierte que la **persona 1** sostiene un documento azul junto con un mujer.	
En las inmediaciones de una calle se encuentra la **persona 1** quien sostiene una **gorra** junto con un hombre junto a una estructura metálica.	
Se observa a la **persona 1** quien se encuentra sentada frente a una mesa blanca con alimentos junto a personas.	
Se visualiza a dos hombres, quienes sostienen cada uno un documento azul y una gorra, frente a ellos se encuentra la **persona 1** quien sostiene un documento azul con la mano izquierda.	

Aparece a la **persona 1** quien sostiene un documento azul con la mano izquierda, frente a ella se encuentran dos hombres sentados que sostienen un documento azul y una gorra.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Sitio:	Facebook
Cuenta:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Fecha:	*13 de agosto a las 21:01*
Contenido de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO *13 de agosto a las 21:01 · Querétaro ·* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Imagen de la publicación:	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

La publicación contiene ocho imágenes en las que se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca la cual en la parte frontal del lado izquierdo de su pecho y en la espalda se observan los textos: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL en la manga izquierda se advierte el texto: ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER y en la manga derecha, en la parte del brazo tiene en orden descendente el emblema de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional y el emblema del otrora partido local ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL así mismo se advierten diversas personas. Las imágenes de la publicación se insertan a continuación:

Descripción:	**Imágenes de la publicación:**
Se observa la **persona 1** quien sostiene con su mano izquierda un documento azul y con su mano derecha sostiene la mano de una mujer.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Se observan las inmediaciones de una calle en donde está la **persona 1** quien sostiene con su mano izquierda un documento azul y con su mano derecha sostiene la mano de un hombre.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se visualiza a la **persona 1** quien se encuentra junto a dos mujeres y cuatro hombres quienes portan una **gorra**.	
Aparece la **persona 1** quien sostiene con su mano izquierda gorras azules con blanco y documentos color azul, así mismo con su mano derecha dirigida hacia una mujer sostiene dos gorras blancas con azul, frente a la **persona 1** se encuentra una mujer quien sostiene con su mano izquierda un documento azul y tiene su mano derecha dirigida hacia la mano de la **persona 1**.	
En las inmediaciones de una calle se encuentra la **persona 1**, quien sostiene gorras blancas con azul y está junto a una mujer y un hombre que usan una **gorra**.	
Se observa a la **persona 1** quien viste camisa blanca en la cual se advierten los textos en su espalda ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL y ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO y en la manga izquierda: frente a ella se encuentra una mujer que sostiene una gorra y en la esquina inferior izquierda se observa una gorra blanca con azul.	

Aparece en primer plano la **persona 1** quien viste una camisa blanca en la cual se advierten los textos ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER y en la manga derecha a la altura del brazo tiene en orden descendente el emblema de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, lo que parece ser el emblema del Partido Acción Nacional y el emblema del otrora partido local ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER junto a la **persona 1**, se encuentra una mujer que sostiene una gorra blanca con azul y del lado derecho se observa a una mujer de veintiocho años quien viste camisa verde, chaleco azul y usa una **gorra**.	ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
Se observan las inmediaciones de una calle en la que aparece la **persona 1** quien sostiene con su mano izquierda un documento azul y con su mano derecha sostiene la mano de un hombre.	

HECHOS ACREDITADOS DE MANERA PRELIMINAR

Con fundamento en los artículos 40, fracciones I, V y VI, 44, fracción II y 48, de la Ley de Medios; las pruebas de mérito, valoradas en su conjunto y adminiculadas entre sí, bajo la apariencia del buen derecho, sirven para demostrar lo siguiente:

1. **La existencia de notas periodísticas.** Por medio del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/029/2023 se certificó la existencia de notas periodísticas del sitio de internet denominado, Voz imparcial y la voz de la noticia de tres de mayo de dos mil veintiuno; de siete de julio, del sitio de internet Diario de Querétaro, la nota, va ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO por alcaldía de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

2. **La existencia del perfil en la red social Facebook.** Del contenido del acta se desprende el perfil de la denunciada en la red social Facebook, en el que se advierte una fotografía con un emblema de la LX Legislatura del estado, lo que parece ser el emblema del partido Acción Nacional, el texto Querétaro, diputados

locales y grupo legislativo así como el emblema del otrora partido Querétaro independiente, informe de actividades y la imagen de la denunciada, del que se desprenden diversas publicaciones, de la denunciada, entre otras, entregando gorras en las que se visualiza el texto ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así como el documento azul descrito en el punto 1.9, de la oficialía electoral citada, cuyo texto principal señala ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

DECISIÓN RESPECTO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En este apartado se analiza la procedencia y/o improcedencia respecto de la medida cautelar solicitada por el denunciante, se apliquen las medidas cautelares que apliquen.

Con el propósito de determinar, en su caso, la procedencia de las medidas cautelares, se debe tomar en cuenta que, de conformidad con el artículo 232, párrafo segundo de la Ley Electoral, durante la sustanciación del procedimiento, la Dirección Ejecutiva puede, en su caso, dictar medidas cautelares con el fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan una presunta violación a la Ley de la materia, así como evitar la producción de daños irreparables y la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Las medidas cautelares sirven para tutelar el interés público, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado y desapareciendo provisionalmente una situación que se supone es antijurídica[39]. En estos supuestos, la afectación debe provenir de la actuación desplegada por aquellas personas a quienes se estima involucradas en hechos denunciados y, en consecuencia, las medidas que se adoptan van dirigidas a suspender los actos o la causa de tal afectación, pero éstas no pueden de ninguna manera, trascender a terceros ajenos cuando no estén vinculados con los hechos que se estiman presuntamente violatorios de la normatividad.

Para determinar la procedencia o no de una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado[40] que es necesario realizar una valoración intrínseca del contenido de la solicitud del denunciante y, posteriormente, un análisis de los hechos denunciados, para determinar si la concesión de la misma cumple plenamente con el fin de la institución cautelar.

I. En ese sentido, tomando como referencia el artículo 39, numeral 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, esta Dirección

[39] Este criterio ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J.21/982, que al rubro dice: "Medidas Cautelares. No constituyen actos privativos, por lo que para su imposición no rige la garantía de previa audiencia."
[40] SUP-REP-70/2015

Ejecutiva estima **improcedente** el dictado de las medidas cautelares con respecto de la entrega de elementos a los ciudadanos que contengan la imagen de la denunciada y la leyenda ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO que a consideración de los denunciantes se incurre en una violación a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5 y 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que nos encontramos ante actos consumados de manera irreparable, ello es así derivado de la reglamentación citada, que establece que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados e irreparables.

Lo anterior, derivado de las constancias que integran los presentes autos, la entrega de los artículos denunciados, se realizó en el mes de agosto, con motivo del informe de actividades rendido por la servidora pública denunciada, sin que puedan derivarse de las constancias que integran el presente procedimiento elementos que permitan a esta autoridad en sede cautelar determinar o suponer que la entrega de elementos a la ciudadanía se volverán a realizar, siendo evidente del caudal probatorio derivado del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/029/2023, que la entrega ya se realizó, en tal sentido esta Dirección Ejecutiva se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de actos que se han consumado.

En virtud de lo anterior, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Esto porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, el material ya fue entregado a la ciudadanía, máxime que de los elementos probatorios se desprende fue con motivo del informe de actividades de la legisladora.

Lo anterior es así porque finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello,

hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Además, la medida cautelar se justifica si existe un derecho que requiere protección **provisional y urgente**, debido a una afectación producida (que se busca evitar sea mayor) o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Bajo esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como apariencia del buen derecho, unida al peligro en la demora de que mientras se obtiene la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que esta Dirección Ejecutiva dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen preliminar de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho, en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.

Por cuanto hace a las ligas de internet de las que se desprenden las publicaciones denunciadas, por medio del Acta de Oficialía Electoral AOEPS/029/2023, se certificó la existencia y contenido de estas.

OCTAVO. Capacidad económica. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente, se ordena realizar las siguientes diligencias:

1. Se requiere a la denunciada ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO para que, **al momento de dar contestación a la denuncia**, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al

presente año, en su defecto la anual relativa al ejercicio próximo pasado, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos (gastos)** y la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero[41]. En el entendido de que para el caso de ser omisa se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

2. **Se solicita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, un informe que contenga las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

3. Toda vez que obra en autos el oficio SF/SPFI/DI/04170/2023, de fecha veintiuno de septiembre, signado por Alejandro López Sánchez, en su calidad de Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a foja 146 del expediente que se actúa, así como el oficio LX/OM0999/2023, de veinte de septiembre, signado por el Ingeniero Eduardo Daniel Llamas Romo, en su calidad de Oficial Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y sus anexos consistentes en siete impresiones de recibos de nómina de la persona física denunciada, que obre a fojas de la 134 a la 143 del presente sumario, los que deberá tomarse en cuenta para al tratarse de informes que contiene elementos de la capacidad económica de la persona física denunciada, así como, en lo referente al segundo oficio referido, contiene información respecto de si se entregó algún recurso público a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO Diputada de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, con motivo de la realización y/o promoción de su informe de actividades llevado a cabo en el mes de agosto de la presente anualidad, ello al obrar como instrumental de actuaciones y atento al principio de economía procesal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las

[41] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado [42].

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado [43].

4. Asimismo, como diligencias de investigación, con relación a los hechos denunciados resulta necesario requerir a la denunciada, para que, **al momento de dar contestación a la denuncia**, informe, en su caso, remita la documentación comprobatoria relativa al proveedor, costo de los medios promocionales que utilizó, en su caso, para su informe de actividades y que se desprenden de la oficialía electoral AOEPS/029/2023, consistentes en las gorras que se visualiza el texto ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así como el documento azul descrito en el punto 1.9, de la oficialía electoral citada, cuyo texto principal señala ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

NOVENO. Certificación. De conformidad con los artículos 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá considerar la copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23[44], del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el 2023, toda vez que obra a fojas de la 98 a la 122 del presente sumario, como instrumental de actuaciones y en base al principio de economía procesal.

Asimismo, se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a efecto de que informe a esta Dirección Ejecutiva, si el financiamiento aprobado al Partido Acción Nacional

---

[42] Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021, en relación con el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.
[43] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.
[44] Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2023_4.pdf

mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/005/23, a la fecha ha tenido alguna modificación, y de ser el caso, remita las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

DÉCIMO. Reserva de datos personales. Se previene a la denunciada para que, al momento de dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones judiciales derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se le tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción I, 51 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.